

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
RODRIGO SALINAS REAL	458808	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación	X	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos		
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma	X	
20	Certificación de la deuda		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

00035



102
155
X43
444
#2
149

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 21-130-698
 DE: BARRANCOQUILLA
 APELLIDOS: BUSTOS DE
 NOMBRES: ESTEBAN
 NACIDO: 12-09-1937
 ESTATURA: 1.45
 SEÑALES: NINGUNA
 FECHA: 10-02-50

ME S VAYO COMO QUINIENTOS DE IDENTIDAD

10-02-50

COMO NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTA FE DE BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

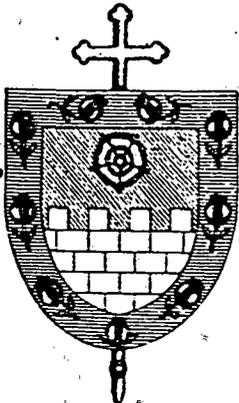
NOV. 24 1950

RICARDO DE LA ESPRIELLA
 NOTARIO 14 - ENCARGADO

nk
100



68654
14
00068 54
8926



TIMBRE ECLESIASTICO
DIOCESIS DE FACATATIVA

MINISTERIO PARROQUIAL DE YACOPI

Libro 16 de Bautismos.-Folio 272

Marg.730 RODRIGO SALINAS REAL

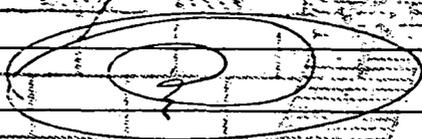
Contrajo matrimonio en Yacopí con Ilda Bustos el 25 diciembre 1954.León.

"En la parroquia de Yacopí, a once febrero mil novecientos veinticuatro bauticé a RODRIGO, nacido el 4 febrero 1924, hijo legítimo de Juan Esteban Salinas y Teresa Real. Abuelos paternos: Esteban Salinas y Buenaventura Linares. Maternos: Climaco Real y Rosalía Pérez. Padrinos: Claudio Atehortúa y María Andrea Linares. Doy fe. Manuel Vicente Rojas."

Es copia fiel del original
Yacopi 16 octubre 1983



Aldo Fouso Lamata



1924-09-22

55

1.979-09-04

CASA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D E
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

[Signature]
DIRECTOR JURIDICO



56
3837 45
5/10/38
55

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

00116

317

FECHA 27 FEB 1985

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA

Señor
JEFE DE PENSIONES

CAJA NACIONAL

REF. : Cuota parte pensional de RODRIGO
SALINAS REAL
EXPD. No. .262. DE .1.984

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación a RODRIGO SALINAS REAL en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cin cuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias autenticas de los certificados que - acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el Artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente,

(ORIGINAL) DORA BERTHA PARDO L.

DORA BERTHA PARDO LUENGAS
DIRECTOR JURIDICO

Anexo: lo anunciado.

SUSTANCIO RO
RICARDO QUINONES-H.

Bogotá, Octubre 21 de 1.985

fsdem.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.



LIQ 18927
214
310
211
266

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Bogotá D. C., octubre 23 de 2009



Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70-69
BOGOTÁ D. C.

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Origen: LIQUIDADOR
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
Tramite: COMUNICADO Folios: 5
Fecha: 23/10/2009 03:11:30 p.m. Anexos: 1
Radicado: LIQ-18927 A: 33824

REFERENCIA: **Recurso de Reposición** contra la (s) Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, comunicada (s) mediante su radicado N° **2009EE26312 01**, recibido (s) según **Corres N° 33824** del 17/10/2009. 137

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de las Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, mediante la (s) cual (es) el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, reconoce y ordena el pago de prestaciones económicas a favor del (la) señor (a) **RODRIGO SALINAS REAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **458.808**, manifiesto mi inconformidad frente a el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s), y, **SIN NOTIFICAR**, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho en los siguientes términos:

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

1.- La (s) Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, mediante la (s) cual (es) se resolvió reconocer y ordenar pagar una prestación económica (pensión de jubilación, vejez, sustitución, etc.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN

1.- En las consideraciones de la (s) Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, se presume que se presentan obligaciones por cuotas partes pensionales en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN HOY LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique del (los) acto (s) administrativo (s) enunciado (s) en su comunicación con el radicado N° **2009EE26312 01** del **07/10/2009**, recibida con **CORRES N° 33824** del **17/10/2009**, correspondiente a la (s) Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, es decir, **después de más de 23 años** de haber expedido el (los) acto (s) administrativo (s) que reconoció el derecho Prestacional, el cual viola de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984 que en el artículo 3° reza :

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 2 de 5

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...”, (negritas fuera de texto original).

En el (los) acto (s) administrativo (s) se reconocieron Prestaciones Sociales a favor del (la) señor (a) **RODRIGO SALINAS REAL ASIGNANDO UNA CUOTA PARTE PENSIONAL**, en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. Ahora bien, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no está obligada a ACEPTAR cuotas partes pensionales que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4º del precitado Decreto que establece:

“ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda...”

De la norma en comento, se presume, que si bien es cierto, el **FONDO DE PENSIONES**, dio aplicación al Decreto 2921 de 1948, de igual manera, es cierto y se presume, que **omitió** aplicar los procedimientos que en materia de cuotas partes pensionales dispone la normativa al respecto, para reconocer el derecho prestacional como requisito *sine qua non* para que exista la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- En los actos administrativos allegados no se hace mención alguna con relación a la **consulta de Cuota Parte Pensional**, procedimiento que se surte mediante el envío del proyecto de resolución junto con los soportes correspondientes a la Caja Nacional de Previsión Social, para su **ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN**.

ii- No se remitió en su oportunidad copia de los actos administrativos.

iii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar la **constancia de notificación y constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

iv- No se allega la constancia de fijación y desfijación **del (los) edicto (s)** acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, **que el cobro de cuotas partes pensionales** se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008**, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de la Protección Social, la cual dispone:

“Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

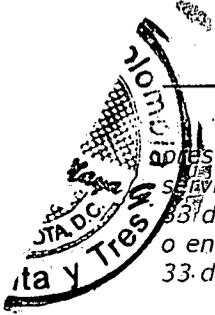
La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una



CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Decreto 2196 de 2009

Página 3 de 5



21 21
312 213
239
268

prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 83 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación **debe cumplir** con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: **Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda**, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva..."

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es fácil observar que se tratan de unas obligaciones que no son claras, ni expresas y mucho menos exigibles, ya que no cumplen con los requisitos dados por la ley, como son: **en primer lugar**, el acompañamiento de los documentos soporte del reconocimiento a la prestación; **segundo**, la falta de consulta en debida forma por parte de ese **FONDO PRESTACIONAL**.

Estas falencias que se presumen, dejan sin fundamento jurídico la imposición unilateral de obligaciones dinerarias a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, y complementando con los requisitos establecidos por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, para el cobro, la cual dispone:

"2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) **Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;**



CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

Página 4 de 5

- b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

3. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

... En conclusión la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

... Téngase en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero **desconoce la aplicación de la prescripción** la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no está permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule. (negrilla fuera de texto original)

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006 se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual", (negrilla y subraya fuera de texto original).

Así mismo, es válido reiterar al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del



CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 5 de 5



223
227
245
274
276
270

del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Liquidatorio y en forma general en las disposiciones del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al párrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su Entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la asignación de cuota parte pensional impuesta mediante la (s) Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, por considerar que **no vinculan en legal forma a CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN**, en la concurrencia de la cuota parte pensional que se pretende imponer.

SEGUNDO: Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el recurso, se modifique la Resolución (es) **N° 0624 del 29 de mayo de 1986 y N° 0180 del 17 de febrero de 1989**, en el sentido de **EXCLUIR** como cuotapartista del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 - Costado Norte - CAN - Teléfono N° 2214874 - PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,


JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C. C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: Jorge I. Reyes Meléndez - Líder Área Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:
0962

4647 4968
00083

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO 04177 DE 19 ABR 1986



RAD. No. 2771/86.

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial de las que le confiere el articulo 4o. de la Resolucion No.3359 de 1983, emanado por la Direccion General de la Entidad y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 7 de Marzo de 1986 Fl.24, la Caja de Prevision Social de Bogota, D.E., consulta a esta entidad un proyecto de resolucio por medio del cual pretende reconocer una pensio mensual vitalicia de jubilacion a favor del seior RODRIGO SALINAS REAL, identificado con la C.C. No. 458.808 de Yacopi, por haber prestado mas de 20 anos de servicio en entidades de derecho publico, contar con mas de 50 anos de edad Fl. 38, y no de vengar pensio o recompensa del Tesoro Nacional Fl.57.

Que el proyecto de resolucio consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en cuantia de \$ 6.961.02, sobre una pensio de \$24.677.16 en proporcion a 2031 dias laborados por el peticionario en entidades de derecho publico afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolucio y los documentos adjuntos, se observa que este y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razon por la cual esta entidad acepta la cuota parte consultada.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por la Caja de Prevision Social de Bogota, D.E. en cuantia de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 02/100 (\$ 6.961.02) M/CTE, mensuales y proporcionales a 2031 dias laborados por el seior RODRIGO SALINAS REAL, ya identificado en entidades de derecho publico afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumira el pago de los valores reconocidos en el articulo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensio.



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Bogotá D. E. - 7 ABR 1945

Se deja con el original que le acompaña es
su copia y el original que obra en el expediente

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUB-DIRECCION ESTACION ECONOMICA
Jefe División de Reconocimiento



24

5167

00163

EL JEFE DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

CERTIFICA :

Que el señor **RODRIGO SALINAS REAL**, prestó sus servicios en este Ministerio, así :

1212

- 1o.- Como Inspector de Minas de Esmeraldas en la Vega de San Juan, desde el 19 de julio de 1967 hasta el 1o. de diciembre de 1970.
- 2o.- Como Medidor de Petróleos de Orito, Putumayo, desde el 21 de febrero de 1974 hasta el 21 de julio de 1975.

511
1224

El presente certificado se expide en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) a solicitud del interesado.

Alvaro Triana Villarraga



**ALVARO TRIANA VILLARRAGA
JEFE DE PERSONAL**

1242



ECOMINAS



Handwritten notes: 6069, 8, 15, 0271, 58, 00054

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS
"ECOMINAS"

C E R T I F I C A :

Que el señor-RODRIGO SALINAS REAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.458.808 de Yacopí (Cundinamarca), trabajó en esta Empresa, durante el tiempo comprendido entre el dieciseis (16) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) y el veintidos (22) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el último sueldo devengado fue un jornal diario de CINCUENTA (\$50,00) PESOS.

Handwritten note: 307 OK

Se expide la presente a solicitud escrita del interesado a los ca torce (14) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cu tro (1984).

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS
OTTO ARISTIZABAL HOYOS
[Signature]
OTTO ARISTIZABAL HOYOS
Secretario General

Copia: Hoja de vida

AVENIDA 34 No. 19-05--TELEFONOS 2327467-2698117- 2698137--APARTADO AEREO 17878-BOGOTA. COLOMBIA. S. A.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. J.
ES FIEL COPIA HECHA DE SU ORIGINAL

[Signature]
DIRECTOR JURIDICO



1829

RODRIGO SALINAS REAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (folio 3)

Diciembre 15/42 a Diciembre 15/43

361

POLICIA NACIONAL (folio 5)

Julio 16/44 a Febrero 28/48

1.280

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (folio 6)

Febrero 19/64 a Septiembre 30/66

960

~~00152~~

MINISTERIO DE MINAS (folio 7)

Julio 19/67 a Diciembre 30/70

1.213

Febrero 16/73 a Diciembre 22/73

307

Febrero 21/74 a Julio 21/75

511

2.031

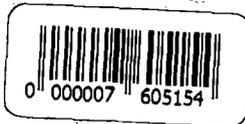
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA (folio 9)

Febrero 15/78 a Marzo 30/84

2.206

6.838

18



40 5740
39 1028

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO RESOLUCION No. _____ DE 1.985

00124

()
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor RODRIGO SALINAS REAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 458.808 de Yacopi (Cundinamarca) solicita de esta Caja de Previsión Social el reconocimiento y pago de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la que considera tener Derecho en razón de sus 20 años de servicio a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación:

- 1o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Defensa, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folio 3).
- 2o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Policía Nacional, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folio 4, 5).
- 3o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Departamento de Cundinamarca, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folio 6).
- 4o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con el cual acredita los servicios prestados -

44 58
40 27 41
39

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. _____ DE 1.985

00123

() H. No. 2

durante los lapsos en él anotados (Folio 7, 8).

5o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría Distrital, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folios 9 y 44).

6o.- Certificación de la Caja Nacional según la cual el peticionario no es pensionado por cuenta de la Nación (Folio 13).

7o.- Partida de bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años - de edad el 4 de Febrero de 1.974 (Folio 14).

Que con estas bases la Oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

RODRIGO SALINAS REAL

TIEMPO SERVIDO

DIAS

MINISTERIO DE DEFENSA (Folio 3)

15 de Diciembre de 1.942 a 16 de Diciembre de 1.943 . 361 .

POLICIA NACIONAL

16 de julio de 1.944 a 1o. de Marzo de 1.948 .
(Folio 5 y 17) 1.280 .

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA (Folio 23).

1o. de Febrero de 1.964 a 9 de Mayo de 1.966
1o. de Junio de 1.966 a 15 de Octubre de 1.966 954 .

42
28 40
40
4/59

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. _____ DE 1.985

00122

() H. No. 3

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

19 de Julio de 1.967 a lo. de Diciembre de 1.970

21 de Febrero de 1.974 a 21 de Julio de 1.975 (Folio 31) 1.724

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS (Folio 8)

16 de Febrero de 1.973 a 22 de Diciembre de 1.973 307

DISTRITO ESPECIAL

15 de Febrero de 1.978 a 30 Julio de 1.985 2.686

7.312

Tiempo requerido para pensión 7.200 días

Edad 50 años 4 Febrero de 1.974.

Lapso a liquidar Agosto lo. de 1.984 a Julio 30 de 1.985.

150 días a \$ 20.629.00 mensuales	\$ 103.145.00
7 días a \$ 23.104.00 mensuales	\$ 5.390.93
203 días a \$ 25.201.00 mensuales	\$ 170.526.77
Prima alimentación	\$ 17.000.00
Sub transporte	\$ 14.960.00
Prima navidad	\$ 27.395.52
Prima vacaciones	\$ 27.115.97
Prima semestral	\$ 29.300.30
	<u>\$ 394.834.49</u>

\$394.834.49 X 0.0625 \$ 24.677.16

SON: \$24.677.16 mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

43 60 43
44 44
42

00121

() H. No. 4

MIN DEFENSA	\$24.677.16	X	361 : 7.200	\$	1.237.29
POLICIA NACIONAL	\$24.677.16	X	1.280 : 7.200	\$	4.387.05
CAPRECUNDI	\$24.677.16	X	954 : 7.200	\$	3.269.72
CAJA NACIONAL	\$24.677.16	X	2.031 : 7.200	\$	6.961.02
DISTRITO ESPECIAL	\$24.677.16	X	2.574 : 7.200	\$	8.822.08

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la Pensión asciende a \$24.677.16 M/CTE. equivalente al 75% del promedio devengado por el interesado en su último año de servicios, de conformidad con las Leyes 4a. de 1.966 y 5a. de 1.969, cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947 están obligadas proporcionalmente al pago de la Pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son : MIN DEFENSA, POLICIA NACIONAL, CAPRECUNDI, CAJA NACIONAL y esta CAJA por cuenta del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor del Señor RODRIGO Salinas Real, ya identificado, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, en cuantía de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, DIECISEIS CENTAVOS (\$24.677.16) M/CTE. mensuales, a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINDEFENSA	\$	1.237.29
POLICIA NACIONAL	\$	4.387.05
CAPRECUNDI	\$	3.269.72
CAJA NACIONAL	\$	6.961.02

48 49 42 67

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. _____ DE 1.985

00120

) H. No. 5

DISTRITO ESPECIAL \$ 8.822.08

Sumas que serán sufragadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO .- Practíquese el descuento del 5% para servicios médico asistenciales ordenado por la Ley 4a. de 1.966.

ARTICULO TERCERO .- La pensión que por esta Resolución se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO CUARTO .- Para los fines legales pertinentes remítase en consulta a las Entidades concurrentes copia del presente proyecto de Resolución.

ARTICULO QUINTO .- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN BOGOTA, D.E. A.

SUSTANCIO:

RICARDO QUIÑONES H.
Abogado Auxiliar

LIQUIDO

EDUARDO CORTES

EXP. No. 262/84

Bogotá, Octubre 21 de 1.985

Vo. Bo.

fsdem.



79 27 105
SC 1

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0624 DE 1986

00113

(29 MAYO 1986)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

(8)
Que el señor RODRIGO SALINAS REAL, identificado con la C. C. No. 458.808 de Yacopí (Cundimarca), solicita de esta Caja de Previsión Social el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación, a la cual considera tener derecho en razón de sus 20 años de servicios a la administración pública y tener más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación:

1. Certificación de tiempo de servicios expedido por la Policía Nacional con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl. 4 y 5). ✓
2. Certificado de tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl. 3) ✓
3. Certificado de tiempo de servicios expedido por el Departamento de Cundinamarca, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl. 6). ✓
4. Certificado de tiempo de servicios expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl. 7 y 8). ✓
5. Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría Distrital, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl. 9 y 44). ✓
6. Certificación de la Caja Nacional según la cual el peticionario no es pensionado por cuenta de la Nación (Fl. 13).
7. Partida de Bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 4 de Febrero de 1974. (Fl. 14). ✓

Que con estas bases la oficina de liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

0624

RESOLUCION No. _____ DE 1986.

00112

) H. #.2.

PENSION DE JUBILACIONRODRIGO SALINAS REALTIEMPO SERVIDODías

<u>Ministerio de Defensa Nacional</u> 15 Diciemb. /42 a L6 Diciemb. /43	(Fl. 3)	361 ✓
<u>Policia Nacional</u> 16 Jul. /44 a 1 Marzo/48.	(Fl. 5 y 17)	1.280 ✓
<u>Departamento de Cundinamarca</u> 1 Feb. /64 a 9 Mayo/66 1 Jun. /66 a 15 Oct. /66	(Fl. 23)	954 ✓
<u>Ministerio de Minas y Energia</u> 19 Julio/67 a LDic. /70 21 Feb. /74 a 21 Julio/75	(fl. 31) (Fl. 31) (Folio 31)	1.724 ✓
<u>Empresa Colombiana de Minas</u> 16 Feb. /73 a 22 Diciemb. /73	(Fl. 8)	307 ✓
<u>Distrito Especial</u> 15 Feb. /78 a 30 Julio/85		2.686 <hr/> 7.312. ✓

TIEMPO REQUERIDO PARA PENSION : 7.200 ✓

EDAD. 50 AÑOS - 4 Febrero 1974. ✓

Lapso a liquidar: agosto 1/84 a Julio 30/85. ✓

150 días a	\$ 20.629.00 Ms. ✓	\$ 103.145.00 ✓
7 días a	\$ 23.104.00 Ms. ✓	\$ 5.390.93 ✓
203 días a	\$ 25.201.00 Ms. ✓	\$ 170.526.77 ✓
Prima Alimentación		\$ 17.000.00 ✓
Sub. Transporte		\$ 14.960.00 ✓
Prima Navidad		\$ 27.395.52 ✓
Prima Vacaciones		\$ 27.115.97 ✓
Prima Semestral		\$ 29.300.30 ✓
		<hr/> \$394.834.49 ✓

\$ 394.834.49 x 0.0625 = \$ 24.677.16. ✓

Son; \$ 24.677.16 mensuales, a partir de la fecha en que el peticionario acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL ✓

Ministerio de Defensa;	\$ 24.677.16 x 361 : 7.200 =	\$1.237.29 ✓
Policia Nacional	\$ 24.677.16 x 1.280 : 7.200 =	\$4.387.05 ✓
Caprecundi	\$ 24.677.16 x 954 : 7.200 =	\$3.269.72 ✓
Caja Nacional	\$ 24.677.16 x 2.031 : 7.200 =	\$6.961.02 ✓
Distrito Especial	\$24.677.16 x 2574 : 7.200 =	\$8.822.08 ✓

0624

27
27
207

RESOLUCION No. _____

DE 1986

00111

) H. #. 3.

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 16/100 M/cte (\$24.677.16), equivalente al 75% del promedio devengado por el interesado en el último año de servicios, de conformidad con las Leyes 4a. /66 y 5a. /69, cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios ó las que para el efecto las representen que en este caso son: Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Caprecundi, Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Que mediante Oficios Nos. 323, 321, 322 y 315 del 27 de Febrero de 1986 fueron consultadas las cuotas partes asignadas a las Entidades concurrentes mencionadas.

Que la Policía Nacional, mediante oficio No. 01762 del 12 de Marzo de 1986 la dió por aceptada y el Ministerio de Defensa, Departamento de Cundinamarca y Ministerio de Minas y Energía, no dieron respuesta dentro del término hábil para ello, debiéndose dar aplicación al silencio Administrativo contemplado en el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer y ordenar pagar a favor del señor RODRIGO SALINAS REAL, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de Jubilación, en cuantía de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 16/100 (\$24.677.16) M/cte, mensuales, a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO: Distribución Proporcional.

Ministerio de Defensa	\$ 1.237.29 / 24 677.16 \$ 100
Policia Nacional	\$ 4.387.05
Caprecundi	\$ 3.269.72
Caja Nacional	\$ 6.961.02
Distrito Especial	\$ 8.822.08

Sumas que serán sufragadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Practíquese el descuento del 5% para servicios médicos asistenciales, ordenado por la Ley 4a. /66

ARTICULO TERCERO: La Pensión que por esta Resolución se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

0624

82 80
ES 108

RESOLUCION No. _____ DE 1986

29 MAYO 1986

) H. #. 4. 00110

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a las Entidades concurrentes.

ARTICULO QUINTO: La cuota parte correspondiente a la Policia Nacional fué aceptada mediante oficio No. 01762 del 12 de Marzo de 1986 y la del Ministerio de Defensa, Caprecundi y Ministerio de Minas y Energia, no fué contestada dentro del término hábil para ello, debiéndose dar aplicación al silencio administrativo contemplado por el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948.

ARTICULO SEXTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, esta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia, con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO: Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a la Caja Nacional-Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO OCTAVO: Esta Caja pagará la totalidad de la pensión, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes.

ARTICULO NOVENO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTÁ, D. E.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 29 MAYO 1986

Dada en Bogotá, D. E. a.

EL GERENTE DE LA CAJA
ORRENTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTÁ, D. E.
EL SUB GERENTE

SUB GERENTE SECRETARIO

Sustancié:

RICARDO QUINONES H.

Liquidó:

EDUARDO CORTES.

Vo. Bo.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTÁ, D. E.
SECCION JURIDICA

Exp. No. 262/84
IV/24. 86
/rha.



87 86 131
66 178

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

GERENCIA

RESOLUCION No. 0180 DE 1.989 ~~00053~~

(17 FEB. 1989)

Por la cual se reliquida una Pensión.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que esta Caja de Previsión Social, mediante Resolución No. 624 de Mayo 29/86, reconoció y ordenó pagar a favor del ~~señor RODRIGO SALINAS REAL~~, con C.C. No. 458.808 de Yacopi, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, en cuantía de \$ 24.677.16 mensuales a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

CANCELADO

Que mediante certificación expedida por la Contraloría de Bogotá, obrante a folios 114, 115, y 116, el beneficiario acredita que prestó sus servicios a la Institución hasta el 31 de Julio de 1.988, dando así cumplimiento a la condición antes requerida.

Que por otra parte mediante certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría de Bogotá y obrante a folio 115, ~~acredita mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para el reconocimiento inicial, siendo por ello viable reliquidar la prestación en los términos de la liquidación que a continuación se transcribe :~~

~~INCLUIDO EN NOVA~~

RODRIGO SALINAS REAL
RELIQUIDACION PENSION

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicio, lapso del 1o. de Agosto de 1.987 a Julio 30 de 1988, según certificado de la Contraloría de Bogotá, folio No.115.

CANCELADO

150 días a \$ 37.800.00 Ms.	\$ 189.000.00
87 días a \$ 46.900.00 Ms.	\$ 136.010.00
123 días a \$ 53.300.00 Ms.	\$ 218.530.00
Auxilio de Alimentación	\$ 30.440.00
Subsidio de Transporte	\$ 27.150.00
Prima de Antigüedad	\$ 27.177.00
Prima de Navidad	\$ 75.699.04
Prima de Servicios	\$ 97.023.86
Prima de Vacaciones	\$ 97.854.29

0180

RESOLUCION No. _____ DE 1.989

(_____) H. No. 2

17 FEB. 1989

88 85 132
79
00052

Quinquenio \$ 175.552.88
\$ 1.074.437.07

Promedio = \$ 1.074.437.07 X 0.0625 = \$ 67.152.32

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	\$ 67.152.32	X	361	+	7.200	=	3.366.94
POLICIA NACIONAL	\$ 67.152.32	X	1.280	:	7.200	=	11.938.19
CAPRECUNDI	\$ 67.152.32	X	954	:	7.200	=	8.897.68
CAJA NACIONAL	\$ 67.152.32	X	2.200	:	7.200	=	18.942.55
DISTRITO ESPECIAL	\$ 67.152.32	X	1.974	:	7.200	=	24.006.95

CANCELADO

SON: \$ 67.152.32 Ms, del 1o. de Agosto de 1.988 en adelante.

NOTA1: Reajuste ley 4a./76 para el año de 1.990.

NOTA2: Se debe descontar lo pagado por cualquier concepto.

Que de acuerdo con la liquidación transcrita el monto de la reliquidación asciende a la suma de \$ 67.152.32 mensuales, equivalentes al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de labores de conformidad con lo establecido en la ley 4/66 y 5/69 cuyo pago operará a partir del Agosto 1o./88.

INCLUIDO EN NOMINA

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión antes reconocida, a favor del señor RODRIGO SALINAS REAL, ya identificado, a la suma de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS -- (\$ 67.152.32)M/cte. mensuales a partir de Agosto 1o./88

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA	\$ 3.366.94
POLICIA NACIONAL	\$ 11.938.19
CAPRECUNDI	\$ 8.897.68
CAJA NACIONAL	\$ 18.942.55
DISTRITO ESPECIAL	\$ 24.006.95

CANCELADO

Los anteriores valores serán sufragados por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Tiene derecho a reajuste de ley 4/76 para 1.990.

ARTICULO TERCERO.- Hágase el descuento de lo pagado por cualquier concepto mediante abono, las mesadas cubiertas a través de la nómina-

89-88
133

0180

RESOLUCION No. _____ DE 1.989

() H. No. 3

17 FEB. 1989

00051

o por orden judicial.

ARTICULO CUARTO.- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médicos asistenciales de que trata la ley 4a. de 1.966, Decreto 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en la presente resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado se retire personalmente su pensión y lo haga por intermedio de un representante, este deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

CANCELADO

ARTICULO SEPTIMO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente resolución, a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

ARTICULO OCTAVO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

INCLUIDO EN NOMINA

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CANCELADO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 FEB. 1989

Dada en Bogotá, D.E.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SUB GERENTE
GERENTE SECRETARIO

Palmas Quiroz
SECRETARIO

AUDITORIA EXAMINADO REVISOR 9 C. P. B. D.

SUSTANCIO:

Clara L. Gutierrez
CLARA L. GUTIERREZ

LIQUIDO:

PRESTACIONES SOCIALES
P.S.D.
ALFONSO BAEZ

Guillermo...
DIRECTOR JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS

EXP. No. 262/84
Ene. 6/89
peva/-

17 MAR 1989

Cancelado por nómina lapsos 88-08-01/89-02-28
la suma de \$ 324.257.50

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. 20 FEB. 1989

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor

Rodrigo Salazar

contenido de la anterior providencia, quien impuso firma y

manifiesta que:

Notificado

C. G. No.

458805

Salazar



154
10X
148
100



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

00024

INDICATIVO SERIAL No.	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ANO
	20680636	CUNDINAMARCA-YACOPI			24	AGOSTO	1993
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO
	SALINAS BUSTOS			ASTRID CONSUELO			M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	ANO
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	YACOPI		25	FEBRERO	1966
MADRE	APELLIDOS			NOMBRES			
	BUSTOS			MARIA HILDA			
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES			
	SALINAS REAL			RODRIGO			
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES			C. C.
	.			.			DE .
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, Y CON ESA SOLA FINALIDAD ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970			
	30	AGOSTO	1993				

OBSERVACIONES: EL PRESENTE INDICATIVO SERIAL REEMPLAZA AL ROLIO 441-LIBRO 004 DE FECHA 23 DE MARZO DE 1966 POR NO ESTAR FIRMADO POR EL ALCALDE DE LA EPOCA.

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : YACOPI (CUNDINAMARCA)

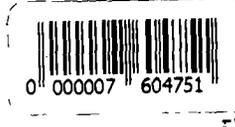
ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ

Nombre Registrador Municipal



Firma Sello

F- 4100 - 019



149
00031
100
99

§ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma D.M.E. IP 25-1 V 83

INDICATIVO SERIAL	1405971	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y TRES	Código 9860	Municipio, depto., intendencia o comisaría SANTA FE DE BOGOTA D. C.
			1 Día 04 2 Mes agosto 3 Año 1993

DATOS DEL INSCRITO	7	Primer apellido	SALINAS	8	Segundo apellido o de casada	REAL	9	Nombres	RODRIGO			
	No. identificación personal		FECHA NACIMIENTO	PARTE COMPLE.		LUGAR DE NACIMIENTO						
	10	Año	11	Mes	12	Día	13	14	Depto., int., com. o país si no es Colombia	15	Municipio	
									CUNDINAMARCA		YACOPI	
	16	Indicativo serial o folio No.	17		Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO						
						18	Día	19	Mes	20	Año	
	21	Sexo	22		Estado civil	23						Identificación
		Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2			Soltero (a) <input type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input checked="" type="checkbox"/> 2			Viudo (a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3		No. npc. de	

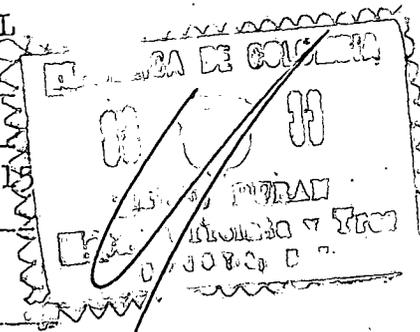
DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION																
	24	País	COLOMBIA	25	Deppto., int., comis.	CUNDINAMARCA	26	Municipio	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	27	Insp. policía o correg.						
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION						INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO										
	28	Día	29	Mes	30	Año	31	Hora	32	PARO CARDIORESPIRATORIO . A C V . I S QUEMICA . FIBRILACION AURICULAR ...							
										33			Nombres y apellidos del médico que certifica				
										RICARDO DUARTE			34	Licencia No.			
									PRESUNCION DE MUERTE			36	Día	37	Mes	38	Año
	35	Juzgado que prefiere la sentencia	39					Documento presentado	Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1					Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DEL PADRE	40	Nombres y apellidos	JUAN SALINAS			
DATOS DE LA MADRE	41	Nombres y apellidos	TERESA REAL			
DATOS DEL CONYUGE	42	Nombres y apellidos	MARIA HILDA BUSTOS	43	Identificación	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44	Nombres y apellidos	JAVIER PERA	45	Firma y documento de identificación		
	46	Dirección	calle 42 No. 14. 20 Bogotá		C.C. No.		
DATOS DEL TESTIGO	47	Nombres y apellidos		48	Firma y documento de identificación		
	49	Dirección			C.C. No.		
DATOS DEL TESTIGO	50	Nombres y apellidos		51	Firma y documento de identificación		
	52	Dirección	mb		C.C. No.		
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				53			Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 de 1970.

TOMO _____ FOLIO _____



18 AGO 1993
OFICINA DE DEFUNCION

OFICINA DE REGISTRO

RECIBI



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. 0 1384 DE 1994

116 92
164 169
172
00008

17 JUN. 1994

Por la cual se reconoce y ordena pagar una sustitución pensional a herederos.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y:

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora BUSTOS DE SALINAS MARIA HILDA, identificada con C.C.No. 21.130.698 de Yacopf, en calidad de cónyuge superstite, y SALINAS BUSTOS ASTRID CONSUELO, identificada con C.C.No. 52.196.227 de Bogotá, en calidad de hija, solicitan a ésta Caja el reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento del señor RODRIGO SALINAS REAL, quien a la fecha de su deceso se encontraba pensionado por ésta Caja según Resolución No. 624 del 29 de mayo de 1986.

Que aportaron los siguientes documentos.

- 1o.- Registro de defunción (F1. 147)
- 2o.- Registro civil de matrimonio (F1 148)
- 3o.- Declaraciones extrajuicio (F1. 149.151)
- 4o.- Registro civil de nacimiento de ASTRID CONSUELO SALINAS BUSTOS (F.154)

Que a folio 158 la oficina de Tesorería informa sobre cheques anulados y a folio 160 la oficina de nóminas informa sobre la clase de pensión y cuantía que venía devengando.

Que con base en lo anterior, la oficina de liquidaciones elaboró la siguiente:

PRESTACION A HEREDEROS

CAUSANTE:RODRIGO SALINAS REAL

PENSION CAUSADA Y NO PERCIBIDA

SON:\$227.733.12 a pagar de julio 1/93 al 2 de agosto /93 a razón de \$213.499.80

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	:\$227.733.12 X 361	:7.200	=\$11.418.28
POLICIA NACIONAL	:\$227.733.12 X 1280	:7.200	=\$40.485.88
CAPRECUNDI	:\$227.733.12 X 954	:7.200	=\$30.174.63
CAJA NACIONAL	:\$227.733.12 X 2031	:7.200	=\$64.239.71
DISTRITO ESPECIAL	:\$227.733.12 X 2574	:7.200	=\$81.414.59

PENSION A HEREDEROS

SON:\$213.499.80 a partir del 3 de agosto de 1993 en adelante, si a ello hay lugar previo descuento de los valores cancelados

H7 93 119
160 170
00011

17 JUN. 1994

Hoja No.2

mediante cualquier concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA	:\$213.499.80 X 361	:7.200	=\$10.704.64
POLICIA NACIONAL	\$\$213.499.80 X 1280	:7.200	=\$37.955.52
CAPRECUNDIAL	:\$213.499.80 X 954	:72.00	=\$28.288.72
CAJA NACIONAL	:\$213.499.80 X 2031	:7.200	=\$60.224.73
DISTRITO ESPECIAL	:\$213.499.80 X 2574	:7.200	=\$76.326.17

Que a folio 153 , la oficina de medicina Laboral certifica que " Muy atentamente me permito transcribir a la letra el concepto emitido por éste Despacho en oficio ML.039 de junio 14 de 1989 a la Doctora María Lolita Barrera A.Sub Directora Jurídicade ése entonces:"....En atención a su oficio de mayo 30 de 1989, me permito comunicarle, revisada la historia clínica No. 9339, correspondiente a ASTRID CONSUELO SALINAS BUSTOS, se encuentran anotaciones que dicen;"Paciente con posibles secuelas de poliomielitis. Pérdida de la capacidad intelectual total, así como funcional, no controla esfínteres. Incapacidad para movilizarse y alimentarse. ID :retardo mental grave síndrome convulsivo tipo gran mal. Secuelas de poliomielitis infantil".- La paciente presenta una invalidez del 95 al 100%.-Atentamente, EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA.- Médico Laboral y Salud Ocupacional.

Que el Decreto 1160 de 1989, establece en su artículo 6:"beneficiarios de la sustitución pensional extiéndose las provisiones sobre sustitución pensional:

- 1o.-En forma vitalicia el cónyuge sobreviviente y a falta de éste , al compañero o a la compañera permanente del causante....
- 2o.-A los hijos menores de 18 años o más de edad , que dependan económicamente del causante , mientras subsistan las condiciones de minoría de edad , invalidez o estudios".

Que de lo anterior se establece que la sustitución pensional será reconocida proporcionalmente Art. 13 Decreto 1160/89, en favor de BUSTOS DE SALINAS MARIA HILDA, en calidad de cónyuge y de SALINAS BUSTOS ASTRID CONSUELO, en calidad de hija , condición esta última hasta que se allegue sentencia de curaduría y discernimiento del cargo.

Que se hicieron las publicaciones de Ley.

EN mérito de lo expuesto :

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de BUSTOS DE SALINAS MARIA HILDA, en calidad de cónyuge supérstite y de SALINAS BUSTOS ASTRID CONSUELO, en calidad de hija ya identificadas, en forma proporcional, la sustitución pensional a que tiene derecho causado con ocasión del fallecimiento del señor RODRIGO SALINAS REAL, en cuantía de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 80/100(\$213.499.80)

17 JUN. 1994

00010

Mcte a partir del 3 de agosto de 1993.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

MINDEFENSA	:\$10.704.64
POLICIA NACIONAL	\$37.955.52
CAPRECUNDI	\$28.288.72
CAJA NACIONAL	\$60.224.73
DISTRITO CAPITAL	\$76.326.17

ARTICULO SEGUNDO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de BUSTOS DE SALINAS MARIA HILDA, en calidad de cónyuge supérstite y de SALINAS BUSTOS ASTRID CONSUELO, en calidad de hijas ya identificadas, en forma proporcional por concepto de pensión causada y no percibida con ocasión del fallecimiento del señor RODRIGO SALINAS REAL, la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON 12/100(\$227.733.12) Mcte de julio 1o. de 1993 a agosto 2 del mismo año a razón de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 80/100(\$213.499.80) mcte mensuales.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL .-

MINDEFENSA	\$11.418.28
POLICIA NACIONAL	\$40.485.88
CAPRECUNDI	\$30.174.63
CAJA NACIONAL	\$64.239.71
DISTRITO CAPITAL	\$81.414.59

ARTICULO TERCERO .- Las sumas relacionadas en los artículos anteriores en favor de SALINAS BUSTOS ASTRID CONSUELO, serán pagadas hasta que se acredite la curaduría y discernimiento del cargo respectivo.

ARTICULO CUARTO .- Préstense a los beneficiarios de la sustitución los servicios médico asistenciales en igual forma y condiciones en que se prestaron al causante y para tal efecto dedúzcase el 5% de la mesada pensional ordenada por el Decreto 690/74.

ARTICULO QUINTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente y lo haga por intermedio de tercera persona, deberá presentar ante la Pagaduría de la Entidad y mensualmente un certificado de supervivencia del titular.

ARTICULO SEXTO .- Por la Sección de Nóminas de la Entidad, efectúen se los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo de los valores ordenados en ésta Resolución lo pagado administrativa y/o ejecutivamente por todo concepto.

ARTICULO SEPTIMO .- El goce de la sustitución pensional reconocida

17 JUN. 1994

Hoja No.4

49 121 172
95

por ésta Resolución, queda sujeta a las prohibiciones que para tal efecto establece la Ley 71/88 y el Decreto reglamentario 1160 de 1989,

Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición para ante ésta Gerencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

17 JUN. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
EL GERENTE DE LA CAJA
GERENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE en Santafé de Bogotá D.C.a,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DB SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
GERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Wdeg
ABOGADO SUSTANCIADOR

A Van
LIQUIDADOR

Exp.No. 654/93
msc
6-05-94;

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION CAMBIAS
INCLUIDA E...
25 JUL. 1994

CAJA
1306



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CA 137 D2001C
ED
298
922
260

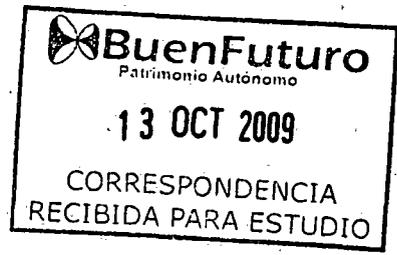
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 07-10-2009 09:43:59
Cite Este Nr.: 2009EE26312 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd: 19148 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE /
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION N° 0624-0180 CC 458808
Obs.: ELABORO MARCELA VIZCAINO

Bogotá, D. C.

Señor
Gerente Liquidador
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 Bloque 1
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución
Pensionado: RODRIGO SALINAS REAL
CC.458.808



Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Cll 71 No 12-25, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

RESOLUCION No 0624 DEL 29 DE MAYO DE 1986
RESOLUCION No 0180 DEL 17 DE FEBRERO DE 1989

En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

Marcela Vizcaino Jara
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones
JM



Sede Principal: Carrera 9 No. 70-69 Conmutador: 3078110 www.foncep.gov.co Información: Línea 195
Dirección para radicaciones relacionadas con pensiones: SuperCADE CAD. Carrera 30 N° 24-90 Ventanillas 60 a 63



2974
206
227
271

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE26312 del 7 de octubre de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 624 de 29 de mayo de 1986 "Por medio de la cual RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION JUBILACION al señor (a) RODRIGO SALINAS REAL, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 29 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 13 NOV 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 624
Proyecto: Claudia González €
Exp. 458808 - Cj 137 - Pq - 1
Consecutivo. 15995



296 3
105
272

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE26312 del 7 de octubre de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 180 de 17 de febrero de 1989 "Por medio de la cual RELIQUIDA UNA PENSION JUBILACION al señor (a) RODRIGO SALINAS REAL, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 29 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 13 NOV. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 180
Proyecto: Claudia González
Exp. 458808 - Cj 137 - Pq - 1
Consecutivo. 15996



22A
22B
218
242
273

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE26312 del 7 de octubre de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJÁ NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 180 de 17 de febrero de 1989 "Por medio de la cual RELIQUIDA UNA PENSION JUBILACION al señor (a) RODRIGO SALINAS REAL, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 29 OCT. 2009

Se desfija el presente edicto el día 13 NOV. 2009

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 180
Proyecto: Claudia González
Exp. 458808 - Cj 137 - Pq - I
Consecutivo. 15996



274
272
249
268
341

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EF26312 del 7 de octubre de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 624 de 29 de mayo de 1986 "Por medio de la cual **RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION JUBILACION** al señor (a) **RODRIGO SALINAS REAL**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

29 OCT. 2009

Se fija el presente edicto el día _____

13 NOV 2009

Se desliza el presente edicto el día _____

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental segundo piso.

FEDERICO TORRES CARCAMO
Profesional Universitario
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

RESOLUCIÓN. 624
Proyecto: Claudia González
Exp. 458808 - Cj 137 - Pq - 1
Consecutivo. 15995